

ALUMNO:

OLGA VIRIDIANA CARREÑO PÉREZ

DRA. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

TITULO DE ENSAYO

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS".

TAPACHULA DE CORDOBA Y ORDOÑEZ CHIAPAS, ENERO DEL 2015.

TABLA DE CONTENIDO

1Marco jurídico
2 Gobierno Federal
2.1- Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos
3 Gobierno Estatal
3.1- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
4 Gobierno Municipal
4.1- Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas
4.1.1- De la organización Administrativa de los Municipios
4.1.2- De la secretaría del Ayuntamiento
4.1.3- De la Tesorería del Ayuntamiento
4.1.4- De la Dirección de Obras Públicas Municipales
4.1.5- De la Dirección de la Policía Municipal
4.1.6- De la Contraloría Municipal
4.1.7- Del Cronista Municipal.
5 Referencias Bibliográficas

El trabajo presentado se enfoca en descripción del fundamento jurídico de la administración pública municipal de estado de Chiapas, misma que va de un orden de lo general a lo particular lo que nos permitirá conocer de una forma más detallada como se fundamenta nuestra Administración Pública Municipal, los apartados en que se compone el trabajo, parte de un Marco jurídico el cual inicia con la descripción de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, enseguida se hace mención de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y para finalizar se revisa la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en la cual, se puntualiza la organización administrativa de los Municipios; de la secretaría del Ayuntamiento; de la Tesorería del Ayuntamiento; de la Dirección de Obras Públicas Municipales; de la Dirección de la Policía Municipal; de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal.

Considero que la Administración Pública Municipal tiene una de sus bases en la "Teoría de Sistemas", debido a que su campo de acción se mueve en un entorno donde debe prevalecer el orden jurídico al interior de la administración y la relación con terceros o la ciudadanía. Es una actividad donde las autoridades, funcionarios o empleados públicos deben conducirse dentro del marco legal para dar cumplimiento a sus metas u objetivos.

Por lo tanto, es un camino donde debe prevalecer la ley en las acciones del Gobierno Municipal y la ciudadanía las deberá obedecer, ya sea a través de oficios, memorándum, acuerdos de cabildo, lineamientos o reglamentos.

La Teoría de Sistemas revolucionó los enfoques administrativos. Estudia las organizaciones como un sistema social inmerso en otros sistemas que se interrelacionan y afectan entre sí. Un sistema se define como "el conjunto de elementos relacionados para un fin común". Para el estudio del funcionamiento del Gobierno Municipal es conveniente aplicar la Teoría de Sistemas, que nos indica que todo funcionamiento puede ser analizado como un sistema integral, del cual, de acuerdo a su complejidad, se dividirá en Subsistemas, hasta llegar al punto en donde haya un equilibrio dinámico entre los servicios que otorga la administración y la satisfacción de la ciudadanía.

La administración pública municipal es la actividad que realiza el Gobierno Municipal, en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades; garantizando los derechos de la población que se encuentra establecida en un espacio geográfico determinado, en los términos que prevén las disposiciones jurídicas que regulan la administración pública

municipal. Por lo que en una definición más amplia podemos decir que la **Administración Pública Municipal** es la función administrativa que se concentra en el Ejecutivo Municipal y su estructura organizativa, que se encarga de ejecutar las disposiciones del Órgano Supremo del Gobierno Municipal, cumplir y hacer cumplir las atribuciones correspondientes del marco legal, con la finalidad de otorgar servicios públicos, satisfacer las necesidades de la población y garantizar la gobernabilidad.

Una acción fundamental del Gobierno Municipal es la de dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes.

Por lo tanto, El Artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece:

"El Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda". (Sanchez, 2012)

Las acciones del Gobierno Municipal deben estar sustentadas en el marco jurídico para darle certeza a sus actividades y la relación que guarda con los terceros o la ciudadanía, como una institución de orden público; por ello, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos o indicadores de satisfacción que pueden demostrar que las acciones del gobierno bajo un orden jurídico da cumplimiento al mandato constitucional, por lo que considero de vital importancia reconocer lo que establece el Artículo139 de la Ley Orgánica Municipal que dice" la ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha".

El gobierno municipal encuentra sus facultades y atribuciones en lo que señala el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, siendo especifico en lo que respecta a la obligación de atender los servicios básicos que la comunidad requiera para llevar un sistema de vida digna, de seguridad, salud, educación, entre otros aspectos importantes.

La Administración pública municipal constituye el conjunto de actividades que realiza el municipio en el ejercicio de atribuciones que le han sido conferidas y los órganos que se crean

para el cumplimiento de esas atribuciones en relación al Gobierno directo de la comunidad básica , circunscribiéndose al mantenimiento del orden público, la satisfacción de las necesidades sociales de la población mediante la prestación de los servicios públicos y la conducción de desarrollo económico y social de la comunidad. Luego, entonces, podemos entender que la Administración Publica Municipal se ejerce en el uso de las atribuciones expresamente reguladas por ordenamientos legales y se circunscribe al concreto uso de los recursos que le sean asignados para buscar las satisfacciones de las necesidades de una comunidad.

Para que el municipio pueda cumplir adecuadamente con su finalidad jurídica, para lo cual es constituido, es necesario la organización interna a través de la definición de: estructura orgánica, funciones, lineamientos de operación, responsabilidades, financiamientos, transparencia y rendición de cuentas.

1.-MARCO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

2.- GOBIERNO FEDERAL

2.1- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2°

A.- Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y de las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VII.- Elegir, en os municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularan estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad, con sus tradiciones y normas internas.

Artículo 21°. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Publico y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esa función.

Continua diciendo en el noveno párrafo"...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las perspectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

A.- La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia será de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 26.

""...B. El Estado contara con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley..."".

Artículo 27°.

VI. los Estados y Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Fracción I. Segundo párrafo" también fiscalizara directamente los recursos Federales que administre o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con recepción de las participaciones federales; asimismo , fiscalizara los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Artículo 108. En cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos, establece el último párrafo: " las constituciones de los Estados de la Republica precisaran, en los mismos términos del primer párrafo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de

servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y Municipios.

Artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base so división territorial y su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia de esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando beban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino, cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informaran de su ejercicio al rendir cuenta pública.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con ecepcion de los apoyos y los gastos sujetos a

comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- I. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en término de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el presidente de la Republica en el presupuesto correspondiente.
- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no beberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la Republica en el presupuesto correspondiente
- III. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formaran parte de la remuneración. Queda excluidos de los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos que requieran por razón del cargo desempeñado.
- IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Continua diciendo en el séptimo párrafo"...Los servidores públicos de la Federación, los Estados y Municipios, así como el

Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos..."

3.- GOBIERNO ESTATAL

3.1.-Constitución Político del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 30. Son atribución del Congreso:

VII Legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio libre y dar las bases de los reglamentos respectivos.

IX Legislar en todo lo relativo al fondo legal de todos los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten.

XII. En materia de obligaciones y empréstitos:

Legislar y obedecer, observando las prohibiciones y limitaciones previas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución política de lo9s Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los municipios y entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las leyes de ingreso del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.

Autorizar, conforme a las bases establecidas en la legislación que se refiere el párrafo anterior,, al Estado, los Municipios y Entidades de la administración paraestatal y paramunicipal, para la contratación de empréstitos o crédito, para la afectación como fuente de garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro de los derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para la misma lo requieran.

XIII Aprobar o desaprobar cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad.

XV Expedir las leyes relativas a la relación de trabajo y seguridad social de los trabajos al servicio de los poderes del Estado y de los Municipios.

XVII Autorizar al ejecutivo y a los Ayuntamientos, cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en términos y condiciones que fije el mismo Congreso de ley.

XXIV Fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a los cuales elaboraran y aprobaran sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

XXV Crear o suprimir municipios de los ya existentes, una vez que se hayan satisfecho los requisitos de la ley respectiva establezca.

XXVI Revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, practicar auditorias sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los objetivos de Desarrollo del Milenio del Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior solo podrá emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en los recesos de aquel, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud suficientemente justificada, a juicio del Congreso del Estado para lo cual deberá comparecer el secretario del ramo correspondiente o bien el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de la cuenta pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prorroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, el Órgano de Fiscalización Superior contara con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública.

XVII.- Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los municipios del Estado, la celebración de contratos de prestación de servicios y cualesquiera otros actos jurídicos a largo plazo que tengan por objeto crear infraestructura o realizar inversiones públicas productivas con la participación del sector privado. Asimismo, aprobar en el presupuesto de egresos correspondientes, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas con motivo de dichos contratos, durante la vigencia de los mismos.

Articulo 31.- la auditoria superior del estado, estará a cargo del órgano de fiscalización superior del congreso del estado.

Para el desempeño de sus funciones, el órgano de fiscalización superior del congreso del estado, podrá contar con los elementos necesarios que requiera. Tendrá autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de revisión y fiscalización tiene carácter técnico, autónomo, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 44.- son facultades y obligaciones del gobernador, las siguientes:

X.-ejercer el mando de la fuerza pública estatal y la de los municipios, donde residiere habitual o transitoriamente.

Articulo 65.- la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Chiapas es el municipio libre. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, un síndico, y el número de regidores que esta constitución determina. La competencia que la misma otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

Artículo 66.- los ayuntamientos estarán integrados por:

Un presidente, un síndico y tres regidores propietarios y sus suplentes de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes. Un presidente, un síndico propietario y un suplente; seis regidores propietarios y tres suplentes de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea más de 7,500 habitantes y no exceda de 100,000 habitantes. Un presidente, un síndico propietario y su suplente; ocho regidores propietarios y

cuatro suplentes de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 100,000 habitantes. Además de los regidores electos por el sistema de mayoría relativa, en los municipios con población hasta de 7,500 habitantes, los ayuntamientos se integraran con dos regidores más. De 7,501 hasta 100,000 habitantes, con cuatro regidores más y, de 101,000 en adelante, con seis regidores más.

Articulo 69.- los ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de octubre, del año de la elección; los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, duraran en su encargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

La personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación desempeñen las funciones propias de estos cargos, cualquiera que sea el nombre que se les dé, tampoco podrán ser electos para el siguiente periodo. Todos los servidores públicos antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes y no hayan estado en ejercicio podrán ser electos como propietarios para el siguiente periodo. La prohibición anterior comprende a todos los miembros del ayuntamiento sin importar el cargo que hayan desempeñado.

Artículo 70.- los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones conforme a las siguientes bases:

I.- tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La ley establecerá las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; asimismo, las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

II.-los municipios del estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

- B) Alumbrado público.
- C) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- **D)** Mercados y centrales de abasto.
- E) Panteones.
- F) Rastro.
- **G)** Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- **H)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- Los demás que el congreso del estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
 - **III.-** "los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca a su favor".
- V.- los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. La misma señalara los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento; asimismo, establecerá las normas de aplicación general para celebrar los convenios con el estado en materia de servicios públicos y administración de contribuciones.
- **VI.-** los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - A) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
 - B) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - **C)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los municipios.
 - **D)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - E) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - **F)** Otorgar licencias y permisos para construcciones.

- **G)** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- **H)** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- I) Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.
- J) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, los municipios expedirán los reglamentos Y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VII.- la policía preventiva municipal actuara sin vulnerar los derechos humanos de las personas, estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatara las ordenes que el gobernador del estado le trasmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

VII.- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan el Congreso del Estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 76.- la glosa de las cuentas de Hacienda de Estado y de los municipios estará a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que dependerá del congreso del Estado y en sus recesos, de la comisión permanente, a través de la Comisión de Vigilancia.

La revisión, fiscalización o cualquier procedimiento de auditoria al ejercicio del gasto, será realizada por los órganos de fiscalización estatal en términos de las leyes respectivas, sin que en ningún caso puedan duplicarse de dichas actividades, ni tampoco puedan revisarse conceptos ya fiscalizados.

Artículo 79.-_"...el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados y Concejeros del poder Judicial de Estado y los Presidentes Municipales, solo serán responsables por violaciones a la Constitución General de la Republica, a la del Estado y a las Leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos.

Artículo 86.- Los empleados o cargos públicos del Estado duraran el tiempo establecido en esta Constitución o en la ley. Para desempeñar más de un empleo del Estado y del Municipio, o de estos y de la Federación, se requerirá autorización previa del Congreso de Estado y, en su caso, de la comisión permanente, y solo podrá concederse a tendiendo a razones de interés público.

La prohibición a que se refiere este artículo no comprende de los empleados en el ramo de la docencia, los que se sujetaran a lo dispuesto por la ley de la materia.

Todos los servidores públicos y demás personas empleadas del Estado y de los municipios, al tomar posición de sus cargos, harán protesta formal de respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la del Estado y las leyes que ambas emanen.

Artículo 94.- la protección ciudadana es una función a cargo del Estado y sus municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, garantizando, entre otras, la actuación con perspectiva de género, prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos; la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, así como la protección civil del Estado y el acceso a una vida libre de violencia.

El Estado y los municipios se coordinaran en los términos que la ley señale para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública que garanticen el ejercicio irrestricto de las libertades ciudadanas, la paz y el orden público.

4.- GOBIERNO MUNICIPAL

4.1.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas

Artículo 20.- el ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través el cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

4.1.1- De la Organización Administrativa de los Municipios

Artículo 55.- para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, con el autorización del Ayuntamiento podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egreso respectivo.

Artículo 56.- para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliaran, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento
- II. -Tesorería Municipal
- II.- Dirección de Policía Municipal
- IV.- Director de Obras Públicas
- V.- Contraloría Municipal
- VI.- Oficial Mayor
- **VII.-** Cronista Municipal. Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egreso correspondiente.
- **VIII.-** Delegado Técnico Municipal del agua.

4.1.2- De la secretaría del Ayuntamiento

Artículo 57.- en cada Ayuntamiento habrá una secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 58.- la Secretaría del Ayuntamiento se instalara en el edificio municipal y en ella se guardaran los archivos que se administraran bajo la estricta responsabilidad del secretario.

Artículo 59.- para ser secretario de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser, ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener modo honesto de vivir.

- **III.-** Haber concluido la instrucción primaria, tratándose de municipios que excedan de 40,000 habitantes: la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40,000 habitantes, ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80,000 habitantes.
- IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional.
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culta.
- **VI.-** No ser conyugue o pariente sanguíneo, por afinidad o civil, de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o negocios con alguno de ellos.

Artículo 60.- el secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- **I.-** Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencian que procedan, y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos.
- **II.-** Comunicar por escrito, y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para la sesiones ordinarias y extraordinarias del cabildo.
- **III.-** A asistir a las cesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad.
- **IV.-** Firmar con el Presidente Municipal los documentos y clasificaciones oficiales así como, suscribir junto con este, previa autorización del Ayuntamiento, los conve3nios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio.
- **V.-** Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio.
- **VI.-** Coadyuvar, con el Ayuntamiento y Presidente Municipal, en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales.
- VII.- Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales.
- VII.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial.
- **IX.-** Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- **X.-** Autorizar con su firma, las actas. Reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del Ayuntamiento.
- **XI.-** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

4.1.3- De la Tesorería del Ayuntamiento

Artículo 61.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada Ayuntamiento nombrara un Tesorero, a propuesta del Presidente Municipal. El Tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y formas serán determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Para ser Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal, con ecepcion del requisito de formación profesional, que serán en algunas de las áreas económico-administrativos.

Artículo 63.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- **I.-** Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con Hacienda Municipal.
- **II.-** Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales.
- III.- Vigilar el estricto cumplimientos de leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.
- **IV.-** Formar e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento.
- **V.-** Presentar al Ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de los recursos municipales, y el estado financiero de Hacienda Municipal.
- VI.- Mantener permanentemente el padrón municipal de contribuyentes.
- **VII.-** Rendir al Ayuntamiento los informes que soliciten respecto de sus atribuciones.
- VIII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- **IX.-** Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales, para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo; Las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejan conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el Municipio sea parte.

- **XI.** Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, y pagar mediante nómina los salarios de los servidores públicos municipales.
- **XII.-** Presentar mediante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 64.- El Tesorero será responsable de la erogaciones que efectué que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

4.1.4.- De la Dirección de Obras Públicas Municipales

Artículo 65. -Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un Ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos para ser un Secretario Municipal con ecepcion de los requisitos de formación profesional, que será en algunas de las áreas de la construcción.

Artículo 66.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- **I.-** Elabora y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obra, y/o proyectos, reglamentos de construcción y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal.
- **II.-** La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y la aplicación de las técnicas necesarias para la planeación , regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento.
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondiente a la obra pública municipal, así como proponer la integración del Comité de Contratación de la Obra Pública y de Adquisiciones.
- **IV.-** Validación de presupuestos y proyectos de obras en las dependencias normativas correspondientes.
- V.- Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contacto y administración directa.
- VI.- Mantener actualizado el padrón municipal de contratista.

- **VII.-** Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obras para la integración del avance mensual de la cuenta pública.
- **VIII.-** Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del curso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidades y Gasto Público Municipal, y Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- **IX.-** Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio- físico financiero de obras ejecutadas y en proceso de ejercicio, o transferidas al ejercicio siguiente.
- **X.** Asistir a las visitas de inspección y auditorias que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso.
- **XI.** Autorizar con su firma los avances de la cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda.
- XII.- Presentar en términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial.
- **XIII.** A la transición de la entrega-recepción de autoridades municipales, dar cumplimiento a lo establecido en la ley, que fijan las bases para la entrega-recepción para los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.
- **XIV.** Las demás que se le señalen en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

4.1.5.- De la Dirección de Policía Municipal

- **Artículo 67.** En cada Municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; estará a cargo de un comandante, o su equivalente, quien deberá reunir los siguientes requisitos:
- I.- Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado.
- II.- Grado de escolaridad no inferior a secundaria.
- III.- Tener cuando menos 21 años cumplidos al día de la designación.
- IV.- Contar con experiencia en materia de seguridad.

- V.- Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación.
- VI.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VII.- Contar con carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII.- No haber sido condenado por delito doloso.
- IX.- Los demás que le señale los ordenamientos aplicables.
- **Artículo 68.** La Comandante o equivalente, estará integrada además por los elementos policiacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos, y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia.
- **Artículo 69.-** El mando directo d la Dirección de Policía, o su equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal, acepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.
- **Artículo 70.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Policía o equivalente:
- **I.-** Preservar, mantener y establecer la tranquilidad y seguridad d los ciudadanos.
- II.- Vigilar el cumplimiento d los reglamentos gobernativos y los bandos de policía.
- **III.** Coadyuvar, cuando se requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
- IV.- Coadyuvar en la prevención de los delitos y demás conductas antisociales.
- V.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- VI.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través de Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

VII.- Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

4.1.6.- De la Contraloría Municipal

Artículo 71.-Los Ayuntamientos podrán contar con una Contraloría Municipal, que tendrá por función:

- **I.-** Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.
- **II.-** Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- **III.-** Vigilar la correcta aplicación d los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliado en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones que al mismo tiempo le señala el artículo 44 de esta ley.

Artículo 72.- El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

4.1.7- Del Cronista Municipal

Artículo 73.- En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXV, de la presente ley, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio; durará en su cargo un periodo de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad. La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 74.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Ser originario del Municipio en el que se designe un con una residencia mínima de 10 años.
- III.- Contar con el prestigio en los aspectos históricos y culturales del Municipio.

- **IV.** Haber concluido, la instrucción primaria, tratándose de municipios que no excedan de los 40,000 habitantes; la instrucción secundaria, en caso de que excedan de 40,000 habitantes, ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80,000 habitantes.
- V.- No haber sido sentenciado por el delito intencional.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.
- **Artículo 75.-** Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:
- I.- Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio.
- **II.-** Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia Municipal.
- III.- Elabora la monografía del Municipio, actualizándola regularmente.
- IV.- Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas.
- V.- Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.
- VI.- Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de este la promoción de eventos cívicos conmemorables.
- **VII.-** Realizar investigaciones históricas del Municipio.
- **VIII.** Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del Ayuntamiento.
- **IX.**-Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural.
- **X.**-Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del Municipio.
- **XI.** Representar H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales que le encomienda el Presidente Municipal.
- XII.- Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de cronistas.
- **XIII.-** Crear un concejo de crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y por su avanzada edad, experiencia y reconocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.

XIV.- Las demás que le confiera la ley, reglamentos, el Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además deberá considerarse en el marco jurídico de la APM, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno del Ayuntamiento o de Gobierno, Manual de Organización y de procedimientos, Acuerdos, Circulares, Memorándum, etc.

En conclusión el Municipio constituye el primer nivel de contacto con los gobernados. Las demandas ciudadanas cada vez más complejas se incrementan y ejercen una presión constante en la eficacia y calidad de la prestación de bienes y servicios. En esta orientación, la modernización de la administración pública municipal pasa, entre otros aspectos, por un incremento en la eficiencia de su capacidad de gobierno y administración. La ejecución de las atribuciones y funciones conferidas a los municipios en la Constitución General, local y en las respectivas leyes orgánicas, requiere de una organización administrativa ágil y eficiente que dé respuesta a la complejidad de la demanda ciudadana. Un factor fundamental lo es el capital humano con que cuenta dicho nivel de gobierno, pues a mayor capacitación y profesionalización mayor eficiencia de la gestión pública municipal.

Finalmente, el propósito fundamental que se busca en el desarrollo del presente trabajo es observar, conocer y aplicar con mucha diligencia el ejercicio de la función de la Administración Pública Municipal, conocer cuáles son sus atribuciones y prohibiciones dentro de la gestión, las cuales deberá considerar todas las acciones que están debidamente establecidas en los artículos correspondientes, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas las cuales están sujetas de revisión y observación por diferentes órganos de control interno y externo y que pueden repercutir en responsabilidades de carácter políco, civil, administrativo o penal.

5.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cisneros Lujan, I. (1999). Administracion Publica Municipal. México: CESEM A.C.

Lourdes, M. G. (2006). Fundamentos de Administracion " casos y prácticas". México: Tillas.

Sanchez, R. M. (2012). Administracion Pública Municipal. México: Navegantes de la cominicacion.

.